

Chiriguaná, Junio Ocho (08) de 2021.

CLASE DE PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	JUAN VALENTIN RIVERO ROYERO
DEMANDADO	ELIAS CANDELARIO RIVERO ROYERO Y OTROS
RADICADO	20178-31-84-001-2021-00044-00
ASUNTO	AUTO DECLARANDOSE IMPEDIDA LA JUEZ

Este despacho, mediante providencia de fecha 19 de marzo del 2021, avoco el conocimiento del presente proceso sin haberse pronunciado posteriormente mediante auto alguno, es decir, no ha existido afectación a las partes, pero que al hacer un estudio detenido el mismo, se observa a folio 976 del cuaderno principal, que aparecen representados por el Dr. OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO, los demandados LEIXER ALFONSO RIVERO LONDOÑO, ELIAS CANDELARIO RIVERO ROYERO, ARELIS RIVERO MARTINEZ, OSCAR GUTIERREZ MIER, CARLOS DIAZ ROYERO, OSIRIS DEL CARMEN RIVERO ESCORCIA, JAIME EFRAIN GUTIERREZ RODRIGUEZ, LAURA ESTHER RIVERO ROYERO, LIGIA RIVERO ROYERO, ELENA DE JESUS RIVERO ROYERO, JAIRO CAMACHO RIVERO, MELITONA MERCEDES QUIROZ DURAN, EDUARDA QUIROZ RIVERO, LESVIA XIMENA QUIROZ DURAN, MARIELA DE JESUS RIVERO HERNANDEZ, MIGDONIA JOSE QUIROZ DURAN Y AUGUSTO JOSE RIVERO ROYEERO, con quien la titular de este Juzgado, posee ENEMISTAD GRAVE, surgida en el proceso de sucesión del causante ANGEL MARIA VILLEGAS EPALZA, por ser increpada por el litigante este en forma desobligante, gozando de mi animadversión y no trato a partir de su conducta hasta la actualidad.

Así las cosas, existiendo ENEMISTAD GRAVE, entre la suscrita JUEZ y el apoderado judicial de los demandados mencionados en el párrafo anterior, en este caso el Dr. OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO, lo aconsejable es declararse impedida, para seguir conociendo del mismo, con el fin de que exista imparcialidad, transparencia, ecuanimidad, en el servicio de administrar justicia, por lo consagrado en los artículos 140 y 141-9 del C. G.P., que a su tenor, dice *"Son causales de recusación: 9. - Existir enemistad grave o amistad íntima grave entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado".-*

Con fundamento en la norma antes comentada, me declaro IMPEDIDA para continuar conociendo del anterior proceso DIVISORIO, impetrado por JUAN VALENTIN RIVERO ROYERO, por existir ENEMISTAD GRAVE, con el apoderado judicial de los demandados, LEIXER ALFONSO RIVERO LONDOÑO, ELIAS CANDELARIO RIVERO ROYERO, ARELIS RIVERO MARTINEZ, OSCAR GUTIERREZ MIER, CARLOS DIAZ ROYERO, OSIRIS DEL CARMEN RIVERO ESCORCIA, JAIME EFRAIN GUTIERREZ RODRIGUEZ, LAURA ESTHER RIVERO ROYERO, LIGIA RIVERO ROYERO, ELENA DE JESUS RIVERO ROYERO, JAIRO CAMACHO RIVERO, MELITONA MERCEDES QUIROZ DURAN, EDUARDA QUIROZ RIVERO, LESVIA XIMENA QUIROZ DURAN, MARIELA DE JESUS RIVERO HERNANDEZ, MIGDONIA JOSE QUIROZ DURAN Y AUGUSTO JOSE RIVERO ROYEERO, es decir, el Dr. OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese impedida la suscrita juez, para seguir conociendo del presente proceso DIVISORIO, impetrado por JUAN VALENTIN RIVERO ROYERO, por existir ENEMISTAD GRAVE, con el apoderado judicial de los demandados, LEIXER ALFONSO RIVERO LONDOÑO, ELIAS CANDELARIO RIVERO ROYERO, ARELIS RIVERO MARTINEZ, OSCAR GUTIERREZ MIER, CARLOS DIAZ ROYERO, OSIRIS DEL CARMEN RIVERO ESCORCIA, JAIME EFRAIN GUTIERREZ RODRIGUEZ, LAURA ESTHER RIVERO ROYERO, LIGIA RIVERO ROYERO, ELENA DE JESUS RIVERO ROYERO, JAIRO CAMACHO RIVERO, MELITONA MERCEDES QUIROZ DURAN, EDUARDA QUIROZ RIVERO, LESVIA XIMENA QUIROZ DURAN, MARIELA DE JESUS RIVERO HERNANDEZ, MIGDONIA JOSE QUIROZ DURAN Y AUGUSTO JOSE RIVERO ROYEERO, es decir, el Dr. OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO.-

SEGUNDO: Envíese el presente proceso DIVISORIO, impetrado por JUAN VALENTIN RIVERO ROYERO, al honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que se decida sobre el impedimento presentado por la titular de este Juzgado. - Déjese constancia de su salida. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f34d446881fcecc924780e9343808dc895bbe5aga4b8194986cco68c97ac7970

Documento generado en 08/06/2021 09:58:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**